



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

REVISIÓN Y PROPUESTAS DEL PARTIDO POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA SOBRE LAS MODIFICACIONES PRESENTES SOBRE RÉGIMEN ELECTORAL DEL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE H.C.D N° 27.439.

INTRODUCCIÓN

Desde Políticas para la República y de nuestros equipos técnicos legislativos, a la luz de los principios de DEMOCRACIA, CIUDADANÍA, REPRESENTACIÓN POLÍTICA, TRANSPARENCIA e IGUALDAD PARTIDARIA, y luego de un exhaustivo análisis del proyecto de Reforma Política presentado por el Poder Ejecutivo, Expediente H.C.D. N° 27.439, hemos desarrollado una serie de propuestas y sugerencias para lograr una ley que mejore la democracia y la búsqueda del bien común, logrando que todos los partidos tengan igualdad de posibilidades y el acto eleccionario en su conjunto sea un ejemplar modelo de igualdad, ciudadanía y transparencia.

A lo largo de estos días hemos podido analizar diferentes posibilidades, luego de estudiar los debates que en su momento se dieron en Santa Fe, en Córdoba o en Mendoza, e incluso en el Congreso de la Nación, buscando analizar todas las posibilidades y tenerlas presentes para, de alguna manera, contener lo mejor de cada propuesta y enriquecernos con cada debate.

Creemos que el proyecto que tenemos hoy en tratamiento, con las modificaciones que proponemos y teniendo en cuenta otras que puedan realizar los demás bloques y partidos, dará cuenta de la importancia de elevar el nivel de los debates en pos del bien común, con miras a lograr mejores políticas públicas en nuestra provincia y a cada una de nuestras localidades, de manera más democrática, ciudadana e igualitaria.

Por lo tanto, creemos que estamos cumpliendo con el clamor ciudadano al decir que podemos aprobar esta boleta única con estas modificaciones y dar cuenta de esos pedidos de la comunidad que de todas las maneras posibles han ido llegando hasta nuestros oídos. Hoy es el momento tan largamente prometido y esperado, de tratar esta reforma con la mayor altura posible, pensando en el valor de la trascendencia, y despojándonos de toda mezquindad partidaria, poniéndonos en el lugar de todas las expresiones político-partidarias que nos ha regalado y nos regalará la democracia.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, y desde ya muy agradecidos, desde Políticas para la República esperamos que este aporte sea bien recibido y tenido en cuenta en cada debate que se lleve a cabo en comisiones a la hora de tratar el Proyecto 27.439 del Poder Ejecutivo, sobre la Reforma Electoral.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

I - SOBRE LA FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Yendo en el orden de los capítulos del proyecto, en primer lugar, **sobre el tema de la fecha y convocatoria de elecciones, vemos un problema en los artículos 70 y 71**, ya que se decide continuar con una forma de especulación que tuvieron las gestiones de los gobernadores entrerrianos anteriores, muy criticada en su momento por la oposición, que es el hecho de no establecer si habrá simultaneidad de elecciones o no.

Aunque es preferible y genera mayor previsibilidad el tener una fecha fija de elecciones (como ocurre para las elecciones nacionales), sea simultánea o no, sugerimos mayor previsibilidad en cuanto a la fecha de elección. Lo ideal para minimizar toda posibilidad de especulación sería convocar hasta un año antes, o 200 días antes. **Pero sugerimos al menos dar como mínimo un plazo para convocar a las elecciones de 150 días antes de las elecciones generales, y no 110 días antes**, como establece el artículo 71 del proyecto.

En caso de desdoblar, y de ser la convocatoria 110 días antes de las elecciones generales, de 2027, en las fechas y plazos establecidos en el artículo 71 del proyecto, la elección general sería el 27 de junio, las PASO el 2 de mayo, el plazo para convocatoria a elecciones sería el 9 de marzo, la oficialización de alianzas el 13 de marzo y la oficialización de listas el 18 de marzo. Puede verse claramente cómo se entorpecerían los demás plazos electorales y organizativos. **Si al menos se convocara con hasta 200 o 150 días antes de las elecciones generales, las fechas de convocatoria serían el 9 de diciembre de 2026 o el 28 de enero de 2027, y las elecciones podrían realizarse con un poco más de previsibilidad.**

II - SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Sobre el Tribunal electoral Partidario, en el artículo 80 del proyecto, se indica que los partidos políticos deben conformar un Tribunal Electoral Permanente. **Sugerimos que ese Tribunal Electoral Partidario**, a los fines de garantizar transparencia en los actos electorales a cargos partidarios y a cargos públicos, **sea constituido ad hoc y no de manera permanente**, ya que no cumpliría ninguna función fuera de los plazos de las elecciones.

En cuanto a la oficialización de listas, en el artículo 83 se solicitan adhesiones para las listas de 2% del padrón de afiliados, no de 1% como es actualmente. Sugerimos que quede redactado como está actualmente en el artículo 5º de la ley 10.357, solicitando adhesiones para las listas de un 1% del padrón de afiliados.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

III - SOBRE EL CASILLERO “VOTO LISTA COMPLETA” EN LA BOLETA ÚNICA DE PAPEL

Celebramos que la Boleta Única de Papel ya no esté en discusión. Es una herramienta por la que, desde Políticas para la República, venimos bregando públicamente desde hace años. Sin embargo, es importante tener en cuenta algunas modificaciones importantes que ayuden a alcanzar la mejor ley posible y que deje de lado toda posibilidad de desigualdad.

Si bien venimos sosteniendo que implementar el sistema de boleta única de papel por categoría como el de la provincia de Santa Fe es mejor, es aceptable el sistema usado en Córdoba, pero haciendo una salvedad sobre el casillero de VOTO LISTA COMPLETA, que fue duramente criticado en su momento en la legislatura cordobesa cuando Schiaretti avanzó con ese casillero sin el acompañamiento de las bancadas opositoras en 2015.

Como también se manifestaba en el debate del Senado de la Nación en la sesión del pasado 12 de septiembre, el casillero para la tilde de VOTO LISTA COMPLETA atenta contra la igualdad partidaria toda vez que los partidos provinciales y municipales no tienen posibilidad de un arrastre en los demás niveles. Eso genera una clara desigualdad a la hora de la competencia electoral, y por eso en el Senado de la Nación logró quitarse ese casillero para que sea equitativa la posibilidad para todos los sectores que se manifiestan. **Solicitamos que, con el mismo espíritu de igualdad, ese casillero se quite de la Boleta Única de Papel de Entre Ríos. Proponemos que no exista el casillero de VOTO LISTA COMPLETA Y sea quitado de los artículos 106, 107 y 168, 169, 170 del proyecto en tratamiento.**

IV - SOBRE LA VEDA PARA ACTOS DE GOBIERNO

Sobre la prohibición de la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos, **sugerimos que sea 25 días antes de las elecciones PASO y de las elecciones generales, como es en el Código electoral Nacional, y no 15 días antes como propone el artículo 200 del proyecto del Poder Ejecutivo.**



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

VI - SOBRE LAS MODIFICACIONES PRESENTES EN EL TÍTULO DUOCÉSIMO - REFORMAS A LA LEY N° 5170 DE PARTIDOS POLÍTICOS

Sobre este punto, vemos con preocupación y alerta algunos cambios que pueden repercutir de manera muy negativa en la vida y sostenimiento de los partidos políticos provinciales, municipales y comunales, incluso haciendo que muchos de ellos desaparezcan, y haciendo más difícil aún la formación de nuevos partidos, perjudicando así la democracia, la posibilidad de representación partidaria y participación ciudadana plural.

Nuestra Constitución provincial reconoce y garantiza la existencia de los partidos políticos y reconoce que son instituciones fundamentales del sistema democrático, que concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, y que son instrumentos de participación ciudadana, de formulación de la política e integración del gobierno. Por eso, y con ese espíritu democrático y republicano, realizamos una serie de propuestas de modificación que esperamos sean tenidas en cuenta durante el debate de comisiones del proyecto de ley, sobre los artículos 241, 244, 245, 246 y 255, a saber:

ARTÍCULO 241: MUY RESTRICTIVO Y HASTA PROSCRIPTIVO

El Artículo 241 Busca modificar el artículo 6 de la ley 5170 y detectamos que cambia drásticamente los requisitos para la obtención y mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos políticos, haciéndolos muy restrictivos, mucho más difíciles de cumplir y en algunos casos los vuelve impracticables, por eso solicitamos tener especial atención a las modificaciones que introduce el proyecto en este artículo.

A) EXCESIVA CANTIDAD DE ADHESIONES PARA INICIAR EL TRÁMITE

En su artículo 6, la actual ley 5170 establece que, para el reconocimiento provisorio, la solicitud debe acompañarse con la adhesión inicial de quinientos electores inscriptos, y si se tratase de Partidos Municipales, el número de adherentes no podrá ser inferior a doscientos y a setenta y cinco, “según se trate de municipios de primera y segunda categoría respectivamente”.

Ahora bien, el proyecto del Poder Ejecutivo modifica ese artículo 6 y establece que desde ahora la solicitud debe acompañarse, para partidos provinciales, con la adhesión inicial del cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el padrón provincial de electores (pasa de exigir 500 adhesiones a exigir más de 4000 adhesiones para iniciar el trámite).



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

Para partidos municipales, el proyecto dice que debe acompañarse con “la adhesión inicial del uno por ciento (1%) del total de los inscriptos en el padrón municipal de electores, el cual no podrá ser inferior a doscientos (200) adherentes” (en el caso de Paraná, por ejemplo, con 217.575 electores, al exigir 1 por ciento, pasa de exigirse hoy 200 adhesiones, a exigirse 2.176 adhesiones),

Para partidos comunales, debe acompañarse la adhesión inicial de un mínimo de setenta y cinco (75) adherentes (siendo también un número excesivo, por ejemplo, para casos como la Comuna Aldea Grapschental, del Departamento Diamante, que cuenta con 86 electores en total).

B) EXCESIVOS REQUISITOS PARA SIMPLES ADHESIONES

El Artículo 6 de la ley 5170 establece actualmente que el documento que acredite la adhesión de número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá solamente nombre y apellido; domicilio; matrícula de los adherentes (sólo N.º de DNI) como así también la certificación por la autoridad promotora de sus firmas. Simples firmas con datos fehacientes y nada más.

Sin embargo, el proyecto nuevo indica que el documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita iniciar el trámite contendrá: nombre y apellido; domicilio; **fotocopia del Documento de Identificación firmado por el titular**, como así también la certificación por la autoridad promotora de sus firmas, **y que de cada adherente se deberá acompañar la certificación expedida por el Registro Nacional de Afiliados a Partidos Políticos (Artículo 26º de la Ley N° 23.298), de no poseer afiliación a ningún otro partido político.**

Solicitar la fotocopia de DNI y el certificado de no afiliación es excesivo a la hora de recolectar las firmas de adherentes que permitan iniciar el trámite para obtener la personería de un partido político.

C) EXCESIVA CANTIDAD DE AFILIACIONES REQUERIDAS

Sobre las afiliaciones, el artículo 6 de la ley 5170 actual, dice que, cumplido el trámite de la recolección y presentación de adhesiones, el reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de los inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente.

Pero con la reforma propuesta en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, se indica que “el reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar “la afiliación de un número de electores igual al requerido al número de adhesiones establecidas en el apartado 1- inc b) para los partidos provinciales (4 por mil del padrón de electores), inc c) para los partidos municipales (uno por ciento del padrón de electores) e inc. d) para los partidos comunales (75 afiliados). **Esto quiere decir que, por ejemplo, para el caso de Paraná, pasaría del 4 por mil que hoy se exige a un**



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

partido, que hoy equivale a 870 afiliados (un número considerable y ya de por sí, difícil de reunir) y pasaría a exigírsele 2.176 afiliados (dos veces y media lo exigido hoy).

Vale recordar que el 4 por mil es una cantidad aceptable, aceptada y consensuada en Entre Ríos, en la mayoría de las provincias y a nivel nacional, en cambio, el uno por ciento propuesto para el nivel municipal se vuelve restrictivo y hasta proscriptivo. También vale decir que, en el caso de las adhesiones, en la mayoría de las provincias y a nivel nacional no se solicita ni fotocopia de DNI ni exclusividad de afiliación, ya que la adhesión es una simple firma de apoyo para que un partido comience el trámite y se constituya.

Sugerimos adoptar los requisitos presentes en artículo 8 de la ley 6.808 de la Provincia de Santa Fe (1 por mil de adhesiones y 4 por mil de afiliados):

PROPUESTA I: “Artículo 6º-

Para que una asociación sea reconocida como partido político deberá solicitarlo al Tribunal Electoral, ante quien presentará los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación y constitución que consigne el nombre y domicilio del partido;
- b) Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica;
- c) Acta de designación de las autoridades promotoras;
- d) Acta de designación de apoderados; y
- e) Constancia de la adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos para obtener el reconocimiento definitivo, o de 500 electores inscriptos si aquella cifra resultara mayor.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes, así como la certificación por la autoridad promotora de sus firmas.

La solicitud será suscripta por las autoridades promotoras y el o los apoderados, quienes responderán solidariamente de la verdad de lo expuesto en ella y en los documentos que la acompañen.

Cumplido el trámite precedente, el partido quedará habilitado para realizar las afiliaciones.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditarse la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 ‰) del total de los inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente”.

Otra opción, sobre la base del actual artículo 6 de la ley 5170:

PROPUESTA II: “Artículo 6º-

1- El reconocimiento de cada agrupación que desee actuar como Partido Político deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia acompañando:

a) Acta de Fundación y Constitución que deberá contener: nombre y domicilio del Partido.

Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

Carta Orgánica.

Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) Para partidos provinciales, la adhesión inicial de quinientos electores inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente. Si se tratase de Partidos Municipales el número de adherentes no podrá ser inferior a doscientos en Municipios Cabecera de Departamento, y a setenta y cinco en el resto de Municipios. Si se tratase de Partidos Comunales, el número de adherentes no podrá ser inferior a treinta.

2- El documento que acredite la adhesión de número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá: nombre y apellido; domicilio; matrícula de los adherentes como así también la certificación por la autoridad promotora de sus firmas.

3- Cumplido el trámite precedente, el partido obtendrá el reconocimiento provisorio, quedando habilitado para realizar la afiliación correspondiente de acuerdo lo establece el Artículo 20°.

Durante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar precandidaturas y candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones generales que se realicen en la provincia de Entre Ríos, ni tienen derecho a recibir financiamientos públicos.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

4- El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar, dentro de los ciento cincuenta días (150) posteriores a la obtención del reconocimiento provisorio, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de los inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente. Las fichas de cada afiliado deberán estar acompañadas de fotocopia de su DNI.

Si transcurrido el plazo de ciento cincuenta (150) días mencionado precedentemente, la agrupación política no lograra acreditar los requisitos solicitados, se procederá de oficio por parte del Tribunal Electoral a decretar la caducidad del reconocimiento provisorio otorgado.

Dentro de los sesenta días (60) de reconocimiento definitivo los partidos políticos deberán hacer rubricar por el Secretario Electoral de la provincia los libros que determinan el Artículo 28 de la presente Ley”.

ARTÍCULO 244

El Artículo 244 modifica el Artículo 16 de la Ley 5170, sobre los nombres de las agrupaciones políticas. En cuanto al nombre adoptado por una agrupación política municipal o comunal, proponemos especificar que si son partidos de municipios diferentes no habría problema en tener nombres parecidos, aunque no iguales, o que contengan además el nombre de cada municipio o comuna para diferenciarse, si no hay objeción manifiesta entre esos partidos (ej: “Vecinalismo Ciudadano de Chajari” y “Vecinalismo Ciudadano de Gualaguaychú” podrían coexistir sin problemas, como ocurre en casos existentes actualmente).

ARTÍCULO 245

Este artículo modifica el Artículo 20° de la Ley 5170. Se propone no eliminar en ese artículo la posibilidad de que la afiliación pueda ser solicitada también ante el TRIBUNAL ELECTORAL de la PROVINCIA, como es actualmente, y no sólo en la oficina de correos, como propone el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 246

El Artículo 246 modifica el Artículo 22° de la Ley 5170. En su apartado II el proyecto sostiene que una misma persona no puede estar afiliada a un partido municipal y a otro partido nacional diferente por ejemplo, siendo que en la realidad no existe inconveniente. De hecho, en el Artículo



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

22 apartado II de la ley 5170 actual, es permitida y auspiciada esa esa situación, cuando dice: “II) No podrá haber más de una afiliación. La afiliación a un partido exige la renuncia previa a toda otra afiliación anterior. Los que sin haberse desafiado formalmente de un partido se afilien a otro serán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos, incluso la afiliación a cualquier partido por el término de dos años, **con Excepción de los afiliados a los Partidos municipales o comunales, que podrán también afiliarse a un Partido Nacional o Provincial**”.

Proponemos que el apartado II quede redactado como es actualmente.

ARTÍCULO 255

En el Artículo 255 del proyecto en tratamiento, sobre los Partidos de Distrito, se quita la frase “quedarán automáticamente reconocidos en el orden provincial con la sola presentación ante el TRIBUNAL ELECTORAL de la PROVINCIA, acreditando dicha circunstancia”. Sugerimos mantener esta frase dentro del articulado, para aclarar la situación de reconocimiento en el orden provincial y así no dar lugar a confusión.

Se sugiere el texto:

Artículo 255°.- Modifíquese el Artículo 51° de la Ley 5170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos reconocidos en el orden nacional para actuar en elecciones nacionales dentro de la PROVINCIA, quedarán automáticamente reconocidos en el orden provincial con la sola presentación ante el TRIBUNAL ELECTORAL de la PROVINCIA, acreditando dicha circunstancia y cumplimentando lo establecido en el Artículo 7° de la presente Ley.

Llenado dicho recaudo, se tendrán como válidos los actos que los partidos realicen ajustados a los términos de la Ley N° 23.298, sus modificatorias y las que en un futuro las reemplacen; y que se adecúen a las exigencias de la presente Ley”.

**Muchas gracias por vuestra consideración
y por tener en cuenta estas propuestas.**